

Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO TEMPORAL DE RESIDUOS NO PELIGROSOS Y PELIGROSOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE FORTUNA, A SOLICITUD DE RECUPERACIONES ONUBA, S.L.

La Dirección General de Medio Ambiente está tramitando el expediente de Autorización Ambiental Única nº 87/11 AU/AAU, seguido a instancia de Recuperaciones Onuba, S.L., con domicilio de la actividad en el Polígono Industrial de Fortuna C/ Sodales nº 18 de Fortuna (Murcia) y C.I.F.: B-73298408, en relación al proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2.a que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de dicha Ley, deberán someterse a evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso.

El proyecto solicitado se encuentra en este supuesto ya que se incluye en el grupo 9, epígrafe d) del apartado B, "Instalaciones de

almacenamiento de chatarra, incluidos vehículos desechados e instalaciones de desguace".

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen en el informe del Servicio de Planificación, Evaluación Ambiental de 12 de abril de 2012 y de acuerdo con el mismo se establece :

- 1.) El proyecto consiste en un almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos como: hierro y acero, cobre, bronce, latón, aluminio, plomo, zinc, metales mezclados, metales ferrosos, metales no ferrosos, cartón, plásticos, zapatas de freno sin amianto, neumáticos, maderas y baterías de plomo. Las operaciones básicas son la de recepción, identificación del tipo de residuo, pesada, clasificación, almacenamiento y expedición a gestor autorizado. La actividad se desarrolla en una nave industrial de 398.55 m2 de superficie construida. La nave es diáfana y en su interior habrá un módulo portátil de unos 13 m2 que hará las funciones de oficina y baño. Las coordenadas U.T.M. son X:666345.08 Y:4224290.79. Huso: 30.
- 2.) Recuperaciones Onuba, S.L., con fecha 17 de mayo de 2011 presentan Documento Ambiental, según el contenido del artículo 85.1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Considerando que el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, se encuentra incluido en el ámbito del apartado 2.a del artículo 84 de la mencionada Ley, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:
- Ayuntamiento de Fortuna.

El resultado de la respuesta remitida por el órgano institucional consultado sobre el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, en el término municipal de Fortuna, es el siguiente:

El Ayuntamiento de Fortuna a fecha de hoy no ha emitido informe sobre sus competencias

3.) Catalogación ambiental del proyecto:

- Según la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el proyecto describe una actividad que está sujeta a la obtención de Autorización de Tratamiento de Residuos.
- Según el Real Decreto 9/2005, de 14 de febrero, está clasificada como actividad potencialmente contaminadora del suelo, y debe presentar informe preliminar de situación del suelo.
- Según la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada, para la tramitación de todas las autorizaciones, registros y licencia de actividad, anteriormente indicados el interesado debe solicitar la Autorización Ambiental Única.

SEGUNDO- Una vez analizada la documentación que obra en el expediente, y considerando que la actividad se encuentra en un polígono industrial y no se ha recibido respuesta a la consulta practicada, así como los criterios de significación aplicables, contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emitió informe técnico de fecha 12 de abril de 2012, el cual se concluye que no es necesario someter al procedimiento de Evaluación Ambiental el proyecto de almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, siempre y cuando se cumplan las condiciones incluidas en el anexo de esta Resolución.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano competente en relación al procedimiento de Evaluación Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la

Comunidad Autónoma nº 24/2011, de 28 de junio de 2011, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de **no someter a Evaluación Ambiental** el almacenamiento temporal de residuos no peligrosos y peligrosos, en el término municipal de Fortuna, por los motivos que se recogen en el apartado SEGUNDO de la presente Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación Ambiental de proyectos.

SEXTO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de l misma, de acuerdo con el articulo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 3 de septiembre de 2012. EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE,

do.: Ar

Amador Lopez García

<u>ANEXO</u>

Previamente al inicio de cualquier actuación del proyecto, el interesado debe solicitar y obtener la Autorización Ambiental Única. Dicha solicitud de autorización se efectuará conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada. Seguidamente se expresan de manera pormenorizada los documentos y el contenido de los mismos que han de acompañar a la solicitud de Autorización Ambiental Única:

- 1) Proyecto técnico de la instalación, suscrito por técnico competente y visado por el colegio profesional correspondiente, con expresión del técnico director de la instalación. En la redacción de este proyecto, se incluirán las condiciones establecidas por las distintas administraciones en las respuestas que estas efectuaron en la fase de consultas previas.
- 2) Cédula de compatibilidad urbanística, emitida por el Ayuntamiento de Murcia, dicha cédula deberá contemplar todos los aspectos que se establecen en el artículo 30 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo.
- 3) Memoria Ambiental que incorpore una descripción de la actividad y analice su incidencia en el medio ambiente y la seguridad y salud de las personas, así como las medidas correctoras y preventivas en su caso, y el programa de vigilancia ambiental que se proponga, debiendo justificar expresamente el cumplimiento de la normativa vigente.
- 4) Documentación exigida por la normativa aplicable para la obtención de la licencia de actividad, incluida la relativa a los vertidos de aguas residuales industriales a la red de saneamiento.
- 5) Memoria de explotación de gestión de residuos, firmada por Técnico competente que describa la siguiente información técnica:
 - Protocolo de admisión de residuos en las instalaciones

